



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05200-2015-PA/TC

LIMA

CRISPÍN FÉLIX JANCACHAGUA PÉREZ

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de setiembre de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Crispín Félix Jancachagua Pérez contra la resolución de fojas 105, de fecha 8 de abril de 2015, expedida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la resolución emitida en el Expediente 01837-2013-PA/TC, publicada el 27 de mayo de 2014 en el portal web institucional, este Tribunal desestimó una demanda de amparo que solicitaba restituir al demandante su pensión de jubilación. Allí se argumentó que sobre dicho asunto existía un proceso ordinario seguido entre las mismas partes, en el cual el recurrente había formulado una pretensión igual a la que perseguía en el proceso de amparo. Por tanto, se configuró la causal de improcedencia establecida en el artículo 5, inciso 3, del Código Procesal Constitucional.
3. El presente caso es sustancialmente idéntico al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 01837-2013-PA/TC. A fojas 29 obra la Resolución 8, de fecha 17 de agosto de 2012, emitida por la Primera Sala Civil Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima. Allí se declaró improcedente la demanda



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05200-2015-PA/TC

LIMA

CRISPÍN FÉLIX JANCACHAGUA PÉREZ

contra Rímac Internacional Compañía de Seguros y Reaseguros, mediante la cual el actor solicitaba que se declarara nulo el laudo arbitral de fecha 9 de marzo de 2012 (f. 16), que a su vez declaró infundada su demanda sobre otorgamiento de prestación económica del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo. Tal como se advierte de la presente demanda de amparo (f. 49), el recurrente plantea el mismo petitorio a Rímac Internacional Compañía de Seguros y Reaseguros: que se declare nulo el laudo arbitral de fecha 9 de marzo de 2012.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA